

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 808

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 6 inciso último de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET) establece que: "Se faculta a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) para que transfiera al Fondo, recursos para efectuar subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales, y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA. Los recursos que transfiera CEL para estos efectos no podrán ser utilizados para otra finalidad".
- II.- Que como efecto de lo anterior, es evidente que tal subsidio no tiene una fuente real y sostenible para ser pagado, y que con el objetivo de que a los ciudadanos que gozan del mismo no se vean afectados, y siendo la energía eléctrica un bien público indispensable, es necesario definir el mecanismo para el pago del mismo para evitar que se rompa la cadena de pagos en el sector eléctrico, ya que esto provocaría un colapso en el mercado, trayendo consigo, limitación en la compra de combustible provocando indisponibilidad de la generación de energía térmica, reducción drástica en las importaciones de energía, racionamiento de energía, mal imagen del país y pérdida de confianza ante el sector eléctrico regional, incremento en la tarifa eléctrica y un impacto negativo en la economía del país.
- III.- Por lo anterior y en atención a que la Constitución de la República establece que el Estado debe aportar las políticas de población para asegurar el mayor bienestar de los habitantes; y siendo que el Ministerio de Hacienda es la Secretaría de Estado encargada de los negocios públicos, obligada por su naturaleza al manejo del Presupuesto, incluyendo Presupuestos Especiales, así como el organizar, dirigir los fondos públicos, es pertinente que sea esta cartera del Estado la responsable de erogar directamente los fondos públicos necesarios para cubrir el pago de los subsidios de la energía eléctrica al FINET y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas Margarita Escobar, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Norman Noel Quijano Gonzalez, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina y Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA

Art. 1.- Refórmese el Art. 4 inciso c) de la siguiente manera:

- "c) Subsidiar el consumo de energía eléctrica y los servicios de telefonía en áreas rurales y de bajos ingresos, siempre que estos sean de beneficio comunal; y el consumo de energía eléctrica residencial. Para este efecto y cumplir lo anterior, FINET deberá reembolsar oportunamente el otorgamiento de estos subsidios a cada una de las empresas que lo trasladen a los usuarios finales."

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Art. 2.- Refórmese el Art. 5 inciso primero de la siguiente manera:

"El Fondo subsidiará las actividades a las que se refiere el Art. 4, literales b) y c) de la presente Ley, con recursos propios o con los que reciba para esos efectos. Según el Presupuesto Especial al que se refiere el Art. 6 literal a) de la presente Ley para los subsidios que se establecen en el Art. 4 letra c), FINET deberá incluirlo dentro de su Presupuesto Especial de actividades que formará parte del Presupuesto General de la Nación."

Art. 3.- Sustitúyese el inciso último del Art. 6 de la siguiente manera:

"El Ministerio de Hacienda deberá transferir al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía- FINET, los recursos para otorgar los subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales y de beneficio comunal. Los recursos que transfiera el Ministerio de Hacienda para estos efectos no podrán ser utilizados para otra finalidad."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Tharsis Salomón López Guzmán,
Ministro de Economía

D. O. N° 215

Tomo N° 417

Fecha: 17 de noviembre de 2017

GM/pc
19-12-2017